



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), mayo treinta de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS.
RADICADO:	050013110002 2018-0080700
EJECUTANTE:	FRANCELLY ZAPATA IBARRA
EJECUTADO:	YEFERSON CASTRILLON ATEHORTUA
ASUNTO:	- DECLARA TERMINADO POR PAGO
INTERLOCUTORIO	NRO. 0353 - 2023

Se procede a emitir el respectivo pronunciamiento de terminación del proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por la señora **FRANCELLY ZAPATA IBARRA**, actuando en representación legal de la niña **MARYANGEL CASTRILLON ZAPATA**, frente al señor **YEFFERSON CASTRILLON ATEHORTUA**, a través de petición del día 29 de mayo de 2023.

Pues bien, con presentación realizado por la ejecutante y ejecutado, respectivamente, los días 24 de mayo de 2023 y 26 de mayo de 2023, ante las Notarías Octava y Veintisiete de Medellín, se aduce que el demandado está a paz y salvo de toda la obligación adeudada, existiendo pago total de la obligación.

Con base en lo expuesto deprecian

- i) Terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares existentes, en especial el oficio ante Migración Colombia, para que el demandado pueda salir y entrar a Colombia sin ninguna restricción.
- ii) Que, en dicho acuerdo, también se encuentra incluido paz y salvo por condena en costas y agencias en derecho.

Pues bien, para descender a la decisión a tomar, se hacen estas breves,

CONSIDERACIONES:

Estipula el artículo 461, inciso 1º, del Código General del Proceso:

“Terminación del proceso por pago.

(...)

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargo y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

(Subrayado no es original).

Como se puede observar, en el apartado de la norma especial traída a colación, aplicado a este caso en particular, quien aquí oficia como juez no encuentra obstáculos sustanciales ni procesales para dar cumplimiento a lo allí estatuido, pues el escrito es presentado al despacho por los señores **FRANCELLY ZAPATA IBARRA** y **YEFERSON CASTRILLON ATEHORTUA**, progenitores de la niña **MARYANGEL CASTRILLON ZAPATA**.

En consecuencia, sin realizar mayores disquisiciones, dada las fechas en que se hizo presentación personal del escrito por los intervinientes, al igual que el día en que fue remitido al correo institucional de este juzgado, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación el presente trámite, hasta el día 31 de mayo de 2023, dándose las órdenes en la forma a describir en la parte resolutive de este proveído.

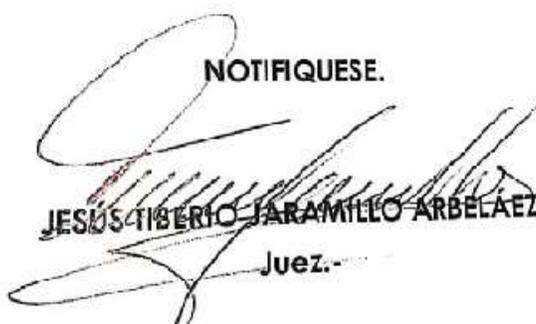
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Oralidad de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo por alimentos, promovido por la señora **FRANCELLY ZAPATA IBARRA**, quien actúa en representación legal de la niña **MARYANGEL CASTRILLON ZAPATA**, frente al señor **YEFERSON CASTRILLON ATEHORTUA**, por Pago Total de la Obligación, hasta el día 31 de mayo de 2023.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del salario del señor **YEFERSON CASTRILLON ATEHORTUA**, sin que sea necesario la elaboración del oficio al pagador, dado que, según documentación existente en el expediente, éste ya no labora en la entidad oficiada y, frente a los oficios a Centrales de Riesgo y Migración Colombia, dichas cautelas fueron negadas a través de auto del día 27 de noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-